

Mérida, Yucatán, a quince de junio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés.-----

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha seis de marzo del año en curso, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

*"1.- COPIA ELECTRÓNICA EN FORMATO PDF DE TODAS LAS NÓMINAS DE LOS TRABAJADORES DE TODAS LAS ÁREAS, INCLUYENDO A LOS QUE COBRAN POR RECIBOS DE HONORARIOS, DICHA INFORMACIÓN SERÁ DESDE EL PRIMER MES DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ES DECIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021 A DICIEMBRE DEL 2021 Y DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022 Y DE ENERO A FEBRERO DEL AÑO 2023; 2.- COPIA POR MEDIO ELECTRÓNICO EN FORMATO PDF DE TODAS LAS ACTAS DE CABILDO DEL ACTUAL AYUNTAMIENTO DESDE EL ACTA DE INSTALACIÓN HASTA LA ÚLTIMA REALIZADA EN FEBRERO DEL AÑO 2023; 3.- COPIA DE LA BASE DE DATOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2022; 4.- COPIA DE LA LISTA DE LAS CALLES INCONCLUSAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021; 4.1.- COPIA DE LAS DENUNCIAS O QUERELLAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE DICHA ADMINISTRACIÓN INTERPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO ACTUAL ESTAS DEBIENDO SER LAS DE CARÁCTER ESTATAL Y FEDERAL, Y 5.- COPIA EN DIGITAL DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS POR EL ACTUAL AYUNTAMIENTO."*

**SEGUNDO.** En fecha catorce de abril del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

*"PASADO EL TIEMPO Y HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE ME DA RESPUESTA MUCHO MENOS MI SOLICITUD DICHA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA NO HA SUBIDO AL PORTAL CORRESPONDIENTE PARA GENERAR UN FOLIO, E ACUDIDO EN DIVERSAS OCASIONES A DICHA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL MUNICIPIO DE PETO Y SIEMPRE LA ENCUENTRO CERRADA, POR MENSAJE O LLAMADA LA TITULAR ME HA COMENTADO QUE ME DARÁ EL FOLIO DE MI SOLICITUD Y HASTA AHORA NADA, INCLUSO ME COMENTO(SIC) QUE ES MUCHA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE SE ESTABA PROCESANDO PERO EL TIEMPO PROCESAL Y LEGAL ESTIPULADO POR LA LEY SE HA EXCEDIDO, EN UN EVENTO SALUDE(SIC) AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ME PREGUNTO(SIC) SI SOLICITE DICHA INFORMACIÓN Y LE DIJE QUE SI(SIC) ME COMENTO(SIC) QUE SE ME DARÍA PERO HA HECHO CASO OMISO Y NO RESPONDE..."*

**TERCERO.** Por auto emitido el día diecisiete de abril del año que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve de abril del año que acontece, se

tuvo por presentado al recurrente, con el escrito descrito en el Antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** El día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO; asimismo, la notificación se realizó al particular via ordinaria en fecha diez de mayo del referido año, a través del correo electrónico que proporcionare en su escrito inicial.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha doce de junio del año en curso, se tuvo por presentado por una parte, al recurrente con el correo electrónico de fecha tres de mayo del año que acontece; y por otra, a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con el escrito remitido por triplicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en el informe de alegatos de fecha ocho de mayo del propio año, y archivos adjuntos; documentos remitidos por la partes, en los cuales realizan diversas manifestaciones y rinden alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.** En fecha catorce de junio del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO; asimismo, la notificación se realizó al particular via ordinaria en fecha quince de junio del referido año, a través del correo electrónico que proporcionare en su escrito inicial.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en la cual su interés radica en obtener: "1.- Copia electrónica en formato PDF de todas las nóminas de los trabajadores de todas las áreas, incluyendo a los que cobran por recibos de honorarios, dicha información será desde el primer mes de la presente administración es decir del mes de septiembre del 2021 a diciembre del 2021 y de los meses de enero a diciembre de 2022 y de enero a febrero del año 2023; 2.- Copia por medio electrónico en formato pdf de todas las actas de cabildo del actual ayuntamiento desde el acta de instalación hasta la última realizada en febrero del año 2023; 3.- Copia de la base de datos del impuesto predial del año 2022; 4.- copia de la lista de las calles inconclusas por parte de la administración 2018-2021; 4.1.- Copia de las denuncias o querrelas interpuestas en contra de dicha administración interpuestas por el ayuntamiento actual estas debiendo ser las de carácter estatal y federal, y 5.- Copia en digital de los expedientes técnicos de todas las obras realizadas por el actual ayuntamiento."

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación a la solicitud de acceso a la información que realizare en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General